

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se hallan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 11 Julio, 12¹⁵ t.

—Los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia al de Gobernacion. S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, acompañada de S. M. el REY, que salió á recibirla, ha llegado sin novedad á este Real Sitio á las once y media de la mañana. S. M. la REINA y SS. AA. las Serenísimas Sras. Infantas esperaban su llegada, como también las Autoridades, en el patio de Palacio, al que ha concurrido gran número de personas deseosas de saludar á S. A. R.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1618.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Publicada por edicto de 22 de Mayo último, inserto en el Boletín del 23, la lista rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el término municipal de Vendrell, para la construcción del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, á fin de que en el plazo de quince días pudieran reclamar los que se creyeran perjudicados, sin que durante él se hayan presentado mas reclamaciones que las suscritas por D. Salvador Eurás Escofet, vecino de Vendrell, y D. Juan Rubió y Almirall, de Barcelona; vistos los informes del Ingeniero Jefe de la compañía de ferro-carriles de Valls á Villanueva, y de la Comision provincial, de conformidad con este último, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, vengo en desestimar las instancias de oposicion presentadas por los citados D. Salvador Eurás y D. Juan

Rubió, y declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos expresados en el citado edicto de 22 de Mayo último.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados cuyas fincas han de ser ocupadas. Al propio tiempo se previene á los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley de 10 de Enero, comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Vendrell para hacer el nombramiento de peritos que en union con el de la Sociedad de ferro-carriles de Valls á Villanueva y Barcelona, fijen la parte de la finca que haya de expropiarse y su valoracion, en inteligencia de que, si en el citado plazo no hacen el nombramiento, ó caso de hacerlo no reúne el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la mencionada Sociedad, con arreglo al art. 21 de la expresada ley de 10 de Enero.

Tarragona 14 de Julio de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1619.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Nejociado de Estancadas.—Tabacos.—Subastas.

En la Gaceta de Madrid número 191 correspondiente al día 9 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposicion:

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuella Abajo de la isla de Cuba para surtido de las Fábricas de la Península.

1.^a La Hacienda pública contrata el suministro de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuella Abajo de la isla de Cuba para las Fábricas de la Península surtidas de las clases y en las proporciones siguientes:

- 10 por 100 clase 8.^a
- 20 por 100 clase 9.^a
- 35 por 100 clase 10.^a, y
- 35 por 100 capaduras.

2.^a El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuella Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad, fresco y sano, conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios, á la costumbre del mercado productor, y forrados con una funda de lienzo, para su mejor conservacion y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

3.^a Desde la publicacion del presente pliego estarán de manifiesto en la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.^a, 9.^a y 10.^a, y capaduras del tabaco Vuella Abajo que se contrata, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.^a Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion de Rentas Estancadas; otros dos le serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de tabacos de la Península, para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

5.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.^o de Setiembre del propio año; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.^a En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid y en la de la Habana, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.^a Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.^a El contratista deberá presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.^a Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localiza-

cion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como

subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 400.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

| | De 8. ^a 10 por 100 Kilóg. ^s | De 9. ^a 20 por 100 Kilóg. ^s | De 10. ^a 35 por 100 Kilóg. ^s | DE CAPADURAS 35 por 100 Kilóg. ^s | TOTAL. Kilóg. ^s |
|-------------------------------------|---|---|--|---|-------------------------------|
| En todo el mes Octubre de 1880..... | 5.000 | 10.000 | 17.500 | 17.500 | 50.000 |
| En todo el mes Noviembre de id..... | 5.000 | 10.000 | 17.500 | 17.500 | 50.000 |
| En todo el mes Diciembre de id..... | 5.000 | 10.000 | 17.500 | 17.500 | 50.000 |
| En todo el mes Enero de 1881..... | 5.000 | 10.000 | 17.500 | 17.500 | 50.000 |
| | 20.000 | 40.000 | 70.000 | 70.000 | 200.000 |

SEGUNDA CONSIGNACION.

| | De 8. ^a Kilóg. ^s | De 9. ^a Kilóg. ^s | De 10. ^a Kilóg. ^s | DE CAPADURAS Kilóg. ^s | TOTAL. Kilóg. ^s |
|------------------------------|---|---|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| En 1.º de Marzo de 1881..... | 5.000 | 10.000 | 17.500 | 17.500 | 50.000 |
| En 1.º de Abril de id..... | 5.000 | 10.000 | 17.500 | 17.500 | 50.000 |
| En 1.º de Mayo de id..... | 5.000 | 10.000 | 17.500 | 17.500 | 50.000 |
| En 1.º de Junio de id..... | 5.000 | 10.000 | 17.500 | 17.500 | 50.000 |
| | 20.000 | 40.000 | 70.000 | 70.000 | 200.000 |

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de aquellos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio; pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores y facultativo, donde lo hubiere.
- 5.º Del contratista ó su representante; y
- 6.º Del Notario.

Los Administradores darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes económicos, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurra, se practicará el acto á la hora designada, presidiéndole el Jefe de la Fábrica.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas, los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no de cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá agregar á la Junta de reconocimiento los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se ex-

traerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparacion con los tipos ó muestras remitidos por la Direccion general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, que se encuentra en perfecto estado de conservacion y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponde, segun los tipos ó muestras remitidos por la Direccion. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 10 por 100 por razon de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se negase á firmar el acto del primer reconocimiento no tendrá derecho á interponer reclamacion acerca de su resultado, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán las actas de reconocimiento en el plazo de cinco dias que se les tiene prevenido á la Direccion general de Rentas, cuyo Centro las aprobará dentro de los 15 dias siguientes al en que se reciban en el mismo, salvo el caso previsto en la condicion 15 del contrato.

La Direccion general de Rentas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios que estime convenientes siempre que no excedan del 10 por 100 de los de la partida presentada, siendo en este caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

14. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la clasificacion ó clasificacion de alguno ó

algunos tercios, consignará en el acto su protesta respecto de ellos, conservándose en depósito en local separado, de que guardará una llave el contratista; en la inteligencia de que si dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la aprobacion del acta no solicita el segundo reconocimiento que le concede la condicion 15 de este pliego, se considerarán definitivamente desechados los tabacos que no hubieran sido admitidos en el primer reconocimiento.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas y el contratista tendrán derecho á que se practiquen segundos reconocimientos.

Cuando el segundo reconocimiento, ó sea comprobacion del primero, se haga por acuerdo de la Direccion general, concurrirán al acto el contratista ó su representante, el Notario de la Fábrica, los empleados de la misma que hubieren practicado el primer reconocimiento, los cuales expondrán las razones que motivaran la primitiva clasificacion de los tabacos, haciéndolo constar en el acta, y el funcionario ó funcionarios que la Direccion nombre para verificar el segundo.

Igual procedimiento se seguirá para la práctica de los segundos reconocimientos que tengan lugar á peticion del contratista, y para cuya operacion la Direccion general de Rentas nombrará tambien el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlo á presencia de los empleados de la Fábrica, del contratista ó su representante, y del Notario del establecimiento, practicándose por los segundos reconocedores un detenido y minucioso examen de los tabacos que contengan los tercios reconocidos, para apreciar debidamente si en los primeros reconocimientos hubo ó no error por parte de los empleados periciales de las Fábricas.

16. Se concede recurso dealzada al contratista ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del resultado que ofrezcan las comprobaciones de los primeros reconocimientos que acuerde la Direccion.

Este derecho se ejercitará dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la aprobacion del acta de este segundo reconocimiento, que causará estado si dicho derecho no se ejercita dentro del referido plazo.

En los segundos reconocimientos solicitados por el contratista, prevalecerá el dictámen del funcionario ó funcionarios á quienes se nombre para llevarlos á cabo; siendo responsables dichos funcionarios de la clasificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto, de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda. Esto no obstante, se reserva á los primeros reconocedores la facultad de sostener su clasificacion si lo creen procedente en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigarlo podrá instruir la Direccion general de Rentas en los casos que lo considere conveniente.

17. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cualquiera que sea su resultado.

18. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas, ni hacerse cargo de los que declarasen admisibles mientras dicho Centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta,

cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 15.

19. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó de segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurias de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucio superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

20. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha, en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si después de cubierto este requisito no se le hiciere el pago por cualquier causa, salvo lo previsto en la condicion 21, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adende no exceda de 500.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés del 6 por 100 empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese el contratista en pago de los certificados otros valores del Tesoro público no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye cada uno de los ocho plazos en que el suministro se divide segun la condicion 10, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no esté cubierto el anterior en el total de kilogramos señalado á cada Fábrica y no haya entregado el contratista el 90 por 100 cuando ménos de la suma consignada en cada clase de hoja á cada Fábrica.

Para los efectos de esta condicion podrán aplicarse en las entregas que haya realizado el contratista en cada Fábrica los excesos ó sobrantes que resulten en las clases superiores, ó los débitos que aparezcan en las inferiores, siempre que aquel lo desee.

22. El contratista se obliga á exportar á puerto extranjero no situado en el Mediterráneo ni en el vecino Reino de Portugal, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados; y trascurrido dicho plazo sin verificar la explotacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo Centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Para obviar la dificultad que surge en ocasiones de la falta de buques que admitan carga en los puertos en que radican las Fábricas con destino

al extranjero durante dicho término; el contratista queda facultado para localizar en Cádiz ó Santander como depósito de tránsito los tabacos de que se trata, en almacenes que deberá tomar de su cuenta, bajo la intervención y custodia de los Jefes económicos respectivos; entendiéndose que estos depósitos no dispensarán al contratista de la obligación de exportar los tabacos dentro del plazo de dos meses que queda estipulado, trascurrido el cual se procederá á su quema en las Fábricas de Tabacos y en la forma prevenida.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al puerto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco, dentro del plazo que el Jefe de la misma designe.

Si no lo hiciere, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediere, se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

23. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas, ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubierta de las consignaciones, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado, teniendo en cuenta en este caso el número de kilogramos que representen los cargamentos que á la sazón se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

Cuando tal falta ocurra, la Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquellas en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que se necesiten para completar los descubiertos, bien de las clases y calidades contratadas, ó de otras más superiores en su defecto; siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será la de dar al contratista el oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por los Cónsules si fuere en plazas extranjeras, y por la Autoridad local caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes

desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

24. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele también el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese mas bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 10, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 22, pero sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será sin embargo relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

27. La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 400.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 mas del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato dejando de recibir hasta un 5 por 100 del importe de la segunda consignación en cada clase de tabaco.

28. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentado por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1881, en que terminará definitivamente.

Si por las incidencias de las entregas hubiera mérito suficiente, la Dirección general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo conceder una prórroga para reponer los tabacos desechados, previa la instrucción del

oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de tres meses, contados desde que se terminen los reconocimientos.

29. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

30. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiera ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan el tabaco que se contrata, y que respectivamente se le consigné á cada una, no teniendo derecho á reclamación alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste que entregar en el caso de que se desestancase la renta, siempre que la Dirección general le dé aviso de ello con tres meses de anticipación.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el dia 27 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librandó testimonio de ella.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para el remate.

3.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admision, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que exa-

minará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

5.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 75.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Setiembre del mismo año.

6.ª Terminada la recepción de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente se procederá á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Presidente, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno no procede la adjudicación.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas en que se designa la clase á que corresponden los tipos ó muestras á los cuales estarán adheridas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y del anuncio del *Boletín oficial* de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos 400.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases y calidades que estipula el referido pliego, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas que sirven de base para el contrato, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 23 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada. S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 24 de Junio de 1880.—Cos-Gayon.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Tarragona 12 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal para el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse por los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean procedentes, las que serán resueltas en el modo y forma preceptuado en el art. 58 de la circular de la Direccion general de Impuestos fecha 25 de Marzo de 1878.

Mora la Nueva 9 de Julio de 1880.
—El Alcalde, Juan Pedret.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Secuita.

Hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, formado para el actual año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean convenientes en contra del mismo, y pasado dicho plazo serán desatendidas.

Secuita 13 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pedro Gual.

JUNTA FACULTATIVA Y ECONÓMICA
del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta simultánea en los Parques de Madrid, Coruña, Cartagena, Burgos, Zaragoza, Cádiz y Tarragona para la venta de treinta y cinco mil setecientos ochenta armamentos de fuego portátiles que perteneciendo á modelos anteriores al de 1857 ó irregulares, de procedencia carlista, existen empacados en los referidos Parques, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Agosto ante los respectivos Tribunales que los constituirán las Juntas facultativas económicas, á las dos de la tarde, en las oficinas de dichas dependencias, bajo los precios y bases que se consignan en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto todos los días no feriados en las referidas dependencias.

Las proposiciones han de referirse precisamente á la totalidad del armamento que se subasta.

Madrid 25 de Junio de 1880.—P. A. de la Junta.—El Oficial 1.º Secretario, Ignacio Fernandez.—V.º B.º—El Coronel Director, Mariano Bustamante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... segun cédula personal número..... que es adjunta y habitante en la calle de..... número..... cuarto..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial de Madrid* ó *Boletín oficial* de la provincia de..... y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de armamento de fuego portátil, se compromete á satisfacer por cada armamento la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra sin enmienda ni raspadura) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de BORJAS DEL CAMPO durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 4 de Enero.—En esta sesion se dió cuenta por el Ayuntamiento de haberse verificado la rectificacion del alistamiento de los mozos que deben ser sorteados en el primer dia festivo del próximo mes de Febrero, para el reemplazo del Ejército del presente año.

Día 11.—Se acordó en esta sesion dar cumplimiento en todas sus partes á la circular núm. 36 del *Boletín oficial* núm. 9, referente al llamamiento y declaracion de soldados, en el segundo dia festivo del próximo mes de Febrero, segun prescribe el art. 84 de la ley de quintas de 28 de Agosto de 1878.

Día 18.—Se acordó en este dia dar cumplimiento á las circulares números 50 y 51 del *Boletín oficial* núm. 11, que ordenan: la primera la época en que debe el Ayuntamiento formar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1880 á 81, y la segunda ordena sobre la práctica de las liquidaciones del presupuesto del año 1878 á 79 por haber vencido en 31 de Diciembre último el período de ampliacion.

Día 25.—No hubo asunto interesante en que acordar ni deliberar.

Día 1.º de Febrero.—Se dió cuenta de haberse verificado en el dia de hoy el sorteo general de los mozos concurrentes en el actual reemplazo sin incidencia alguna.

Día 8.—No se acordó ni deliberó asunto alguno interesante en este dia.

Día 15.—Se acordó manifestar al vecindario por medio de pregon, como en el dia de hoy empieza la veda, quedando enteramente prohibido cazar no pudiendo alegar ignorancia nadie en esta disposicion, emanada de la autoridad superior.

Día 22.—Se acordó dar cumplimiento á la circular núm. 41 del *Boletín oficial* para que se remiten al Gobierno los datos que en la misma se reclaman. Al propio tiempo el Ayuntamiento y mayores contribuyentes acordaron se procede al apremio de tercer grado, con venta de bienes de inmuebles á los morosos por la contribucion territorial, con arreglo á la ley de 3 de Diciembre de 1869, que figuran en descubierto en el año de 1878 á 79, segun resulta en el expediente presentado por el comisionado ejecutor.

Día 29.—No hubo asunto interesante en que ocuparse.

Día 7 de Marzo.—Se acordó exponer al público las listas definitivas de los sugetos que tienen derecho electoral para elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29, y en lo prescrito en el 25 de la ley electoral del Senado.

Día 14.—No hubo asunto interesante que deliberar.

Día 21.—El Ayuntamiento y contribuyentes en triple número al de Concejales, acordaron los medios para satisfacer el impuesto de consumos, cereales y sal para el año próximo económico de 1880 á 81, segun órdenes superiores.

Día 28.—Se acordó confeccionar los pliegos de condiciones para la pública subasta de consumos, cereales y sal á venta libre para el año económico de 1880 á 81.

Aprobado el precedente extracto en sesion ordinaria de este dia.

Borjas del Campo 27 de Junio de 1880.—El Alcalde, Baltasar Subietas.—Estéban Cabré, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1880.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de ambas clases. | | |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|------------|----------|--------|---------------|----------|------------------------|-------------------|--------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de muertos. | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | | | TOTAL. |
| 1 | 3 | » | 3 | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 2 | 1 | 1 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 3 | 1 | » | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 4 | » | 1 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 5 | 2 | 1 | 3 | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 6 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 7 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 8 | 1 | 1 | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 9 | 1 | 5 | 6 | » | » | 6 | » | 2 | 2 | » | » | » | » | 2 | 8 |
| 10 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| | 9 | 9 | 18 | » | » | 18 | » | 2 | 2 | » | » | » | » | 2 | 20 |

Tarragona 11 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL GENERAL. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 2 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 3 | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 |
| 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 5 | 1 | » | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| 6 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | 1 | 3 | 4 |
| 7 | 2 | 1 | 1 | 4 | » | » | » | » | 4 |
| 8 | 1 | » | » | 1 | 2 | » | » | 2 | 3 |
| 9 | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 10 | 2 | 1 | » | 3 | 2 | » | » | 2 | 5 |
| | 9 | 5 | 1 | 15 | 7 | 2 | 1 | 10 | 25 |

Tarragona 11 de Julio de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Millan, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de un jumento, de dos á dos años y medio, pelo negro, con dos señales del pelo caído cerca el espinazo, de propiedad de José Baget Figueras, el cual estaba atado á un árbol en la pieza de tierra camino de Perafita, en el término de la Selva, se encarga á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial se practiquen diligencias en averiguacion del paradero del jumento, y caso de ser habido proceder á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder fuera encontrado, y ponerlos á disposicion de este Juzgado.

Reus doce de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Millan.—Juan Sardá.

ANUNCIOS.

A buen precio se compran los intereses procedentes de Beneficencia é Instruccion. Se tramitan rápidamente toda clase de asuntos municipales, en especial los de liquidacion y cobro de sus créditos por bienes de propios. Se gestiona la liquidacion y aprobacion de suministros hechos por los Municipios.—Despacho en Barcelona, calle de la Merced, 11, 1.º—En Madrid, Paseo de Recoletos, 11, duplicado.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.